

desarrolle dicha Ley. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,50 pesetas por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. Forma de resolver las controversias.—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Duodécima. Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empacquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(Sello de la empresa compradora-transformador)

ACTA ADICIONAL ANEXA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A SELECCIÓN Y ENVASADO

Campana 2000/2001

Número contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador
con CIF con domicilio en
Localidad, provincia representada en este
acto por don como
de la misma.

Y de otra, como vendedor don
con NIF actuando en nombre propio como cultivador de la
producción contratada o actuando como de
Con CIF, denominada, con
domicilio en, localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en
..... (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada
ascenderá a kilogramos de higos secos.

En a de de 2000 (2).

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

- (1) Máximo 30 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.
(2) Hasta el 15 de noviembre.

10500 ORDEN de 19 de mayo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 2000-2001.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del

Higo Seco y Derivados, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2000-2001

Contrato número

En, a de de 2000.

De una parte,
con código de identificación fiscal número
con domicilio social en
localidad, provincia
representada por don
en adelante «el comprador».

Y, de otra parte,
con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal
con domicilio en
localidad, provincia
representada en este acto por don
con número de identificación fiscal

La Organización de Productores Reconocida
con domicilio social en
localidad, provincia
con código de identificación fiscal número
representada por don
en adelante «el vendedor».

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2000, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número de árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales								

Los objetivos productivos declarados que amparan la producción vendida no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «*ficus carica domestica. L.*», secados de manera natural.

a) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) número 1573/1999, de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás Reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2000-2001.

b) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato deberán reunir los requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24 por 100.
Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.
Presentar cierta uniformidad de color.
Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 40 por 100 en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 25 por 100 de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 10 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

c) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Cantidad — Kilogramos

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Este precio mínimo se aplicará en posición salida de explotación del vendedor.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña.

Producto no calibrado	
Euros/100 kilogramos.	

Este precio se incrementará con el por 100 de IVA correspondiente (3).

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios

Entidad financiera

Código banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en pesetas/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obli-

gación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, y cuantas disposiciones posteriores desarrolle dicha Ley. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,50 pesetas por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

(Sello de la empresa compradora-transformadora)

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

(3) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta

Campaña 2000-2001

Número de contrato

Reunidos:

De una parte, y como comprador,,
con código de identificación fiscal,
con domicilio en, localidad,
provincia, representada en este acto por
don,
como de la misma.

Y de otra, como vendedor, don,
con número de identificación fiscal,
actuando en nombre propio como cultivador de la producción contratada
o actuando como,
de, con código de identificación fiscal,
denominada, con domicilio en,
localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en(1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En de 2000. (2)

El comprador,

El vendedor,

(1) Hasta el 100 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.

(2) Hasta el 31 de mayo de 2001.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10501 *REAL DECRETO 1077/2000, de 2 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Fernando Amor Calvo, don José Aybar Yáñez, don Luis Cadarso San Juan, don José Calvo de la Hoz, doña Josefina Corresa Huerta, doña María del Carmen Fernández Muñoz, don Pablo Fernández Rico, don Francisco Javier Gómez Elósegui, don José María Herrera Hernández, don José María Martín-Posadillo Muñoz, don José Julián Pino Arriero, doña Silvia Pino Fernández, don Aurelio Prieto Prieto y don Juan Ruiz Muñoz.

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10502 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias), para la encomienda de gestión en el proceso de regularización de extranjeros.*

El Delegado del Gobierno en Canarias, en representación de la Administración General del Estado, actuando por delegación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 10 de marzo de 2000 del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se agiliza la presentación de solicitudes de regularización de extranjeros, ha suscrito Convenio con Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias), en representación de su entidad local, con objeto de encomendar al citado Ayuntamiento la realización, a través de su oficina de registro, de actividades en el marco del proceso de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la cláusula sexta del mencionado Convenio, y para garantizar su publicidad, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.